

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 10/2025
La Paz, 11 de febrero de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: *“La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”*.

Que, el Artículo 46 (ATRIBUCIONES) inciso d) de la precitada Ley, señala lo siguiente: *“Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo, cuidado y conservación”*. Asimismo, lo establecido en su Artículo 55 (DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE BIENES) parágrafos I y II, inc. a) *“I. La disposición anticipada es una forma de administración que se aplica sobre los bienes incautados bajo administración de DIRCABI, con el objetivo de precautelar el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada. II. La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Por subasta pública o venta directa, cuando se trate de bienes muebles consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente así como semovientes y de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas”; Artículo 59 (MONETIZACIÓN) “Es el acto administrativo que permite obtener recursos económicos, como resultado de la subasta pública o venta directa de un bien mueble o inmueble, secuestrado, incautado, confiscado o de entrega voluntaria, realizado conforme a procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento” y el Artículo 61 (SUBASTA PÚBLICA) establece *“Es el remate público de bienes muebles o inmuebles realizado mediante puja abierta, en presencia de Notario de Fe Pública, previo cumplimiento de las formalidades establecidas mediante reglamento. Procede tanto en disposición anticipada como definitiva de los bienes, así como respecto de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas”*.*

Que, el Decreto Supremo N° 3434 Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las **funciones del Director General Ejecutivo de DIRCABI** en su Artículo 114 inc. c. *“Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio”*; el Artículo 136, parágrafos I y II, establecen las formas y procedencia de la monetización anticipada *“I. La monetización anticipada puede realizarse mediante venta directa o subasta pública. II. La monetización anticipada procede en los casos de bienes secuestrados o incautados muebles, consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación, susceptibles de desactualizarse tecnológicamente o convertidos en chatarra, así como de las sustancias controladas entregadas a DIRCABI por la DGSC y semovientes”*; asimismo, el Artículo 141, parágrafos II, III, y IV, establece la **Procedencia de la Subasta Pública** *“II. Para proceder con la venta por vía de subasta pública se requerirá, en los bienes que corresponda, informes o certificaciones sobre: a. Pago de Impuestos; b. Gravámenes que recayeren sobre los bienes; c. Deudas por expensas comunes; III. Para la subasta pública se tendrá como precio base el valor comercial determinado por un perito; IV. La subasta será realizada por un martillero registrado en los tribunales departamentales de justicia o por un notario de fe pública, el honorario será*

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

cancelado conforme al arancel vigente y, en todo caso, no podrá sobrepasar el dos por ciento (2%) del valor del bien". Por último, a efecto de la tramitación de la presente monetización anticipada de motorizados debe considerarse que los mismos son bienes susceptibles de desactualización tecnológica y depreciación conforme lo determina el Artículo 3, inciso f) del referido Decreto Supremo.

Que, los Artículos 142, 143 y 144 del citado Reglamento, refiere al **procedimiento de subasta pública**, concerniente a los actos previos al Remate, señalamiento de día y hora, sobre ausencia de postores, levantamiento de medidas cautelares, entrega del bien objeto de monetización.

Que, con base en la normativa expuesta, se determina que las competencias de DIRCABI trascienden la mera inscripción y gestión de bienes secuestrados, incautados o confiscados. La Ley N° 913 y el Decreto Supremo N° 3434 facultan la aplicación de medidas para preservar el valor de bienes susceptibles de obsolescencia tecnológica, mediante la disposición anticipada de activos, evitando menoscabo económico y gastos adversos para su administración.

Que, considerando lo expuesto se concluye que, la monetización anticipada de vehículos resulta imperativa para prevenir su desactualización o inutilidad de los motorizados postulados y preservar su valor comercial, por cuanto, la Distrital DIRCABI Oruro identificó diversas categorías de motorizados en este proceso, incluyendo aquellos sujetos a monetización anticipada, confiscados sin ejecutoria, con situaciones jurídicas no verificables, confiscados con ejecutoria y sin registro en el CONALTID o CPI, secuestrados, incautados o confiscados con resolución judicial de devolución, y motorizados incautados sin declaración de confiscación (abandonados).

Que, el Informe MG/DIRCABI/ORU/INF/N°003/2025, de 27 de enero de 2025, emitido por la Distrital DIRCABI Oruro, en lo principal solicita se apruebe la viabilidad de la monetización anticipada de los vehículos postulados bajo la modalidad de subasta pública, siendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N° 17/2023 de 1 de noviembre.

Que, el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°34/2025 de 11 de febrero de 2025, emitido por las Áreas Nacionales de DIRCABI, recomienda, que por Dirección General de la DIRCABI, se emita Resolución Administrativa a efectos de **AUTORIZAR** la monetización anticipada en **SUBASTA PÚBLICA** de los bienes postulados por la Distrital DIRCABI Oruro.

Que, conforme los antecedentes, el cumplimiento del Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N° 17/2023 de 1 de noviembre y normativa aplicable, se establece la factibilidad de realizar la monetización anticipada de los bienes muebles postulados por la Distrital DIRCABI Oruro, con dicho acto se culminaría la administración de los bienes por parte de DIRCABI.

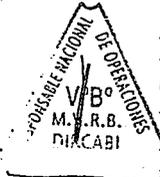
POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 INCISO D) Y F), 55, 59 Y 61 DE LA LEY N° 913, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 114, INCISO C) Y K) DEL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR a la Distrital DIRCABI Oruro, la monetización anticipada bajo la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA** de los bienes muebles con las características descritas, con

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



el precio base cálculo de valor comercial determinado por los avalúos realizados por personal técnico de la facultad técnica de la Universidad Técnica de Oruro, en dólares americanos, conforme al siguiente detalle:

Nº B.	Nº C.	CASO	CARACTERÍSTICAS	VALOR COMERCIAL (\$us.)	ADEUDOS	GRAVÁMENES/ ANOTACIONES
1	1	OR-P-1/24	AUTOMOVIL, NISSAN, SENTRA, 2015 PLACA: 4108-AIN	5,000,00	IMPUESTO: BS. 1.601,00 ITV: BS. 130,00	SIN GRAVAMEN
2	2	OR-P-1/24	AUTOMOVIL, TOYOTA, COROLLA, 1996 PLACA: 1939-AAE	3,000,00	IMPUESTO: BS. 1.246,00 ITV: BS. 305,00	SIN GRAVAMEN
3	3	OR-P-1/24	VAGONETA, NISSAN, PATROL, 2012 PLACA: 3016-AGT	13.800,00	IMPUESTO: BS. 0,00 ITV: BS. 380,00	SIN GRAVAMEN
4	4	OR-A-301/14	VAGONETA, MITSUBISHI, ENDEAVOR, 2006 PLACA: 2507-LCG(1)	4,000,00	IMPUESTO: BS. 24.552,00 ITV: BS. 1.610,00	SIN GRAVAMEN
5	5	OR-M-12/23	CAMIONETA, MITSUBISHI, L200, 2018 PLACA: 4797-GUA	15.500,00	IMPUESTO: BS. 6.496,00 ITV: BS. 230,00	SIN GRAVAMEN
6	6	OR-T-304/22	VAGONETA, TOYOTA, RAV4, 2017 PLACA: 4817-API	16.830,00	IMPUESTO: BS. 3.396,00 ITV: BS. 600,00	GRAVÁMEN JUDICIAL -10/05/2023 -21/04/2023 ANOT. PREV. MINISTERIO PÚBLICO -12/07/2023
7	7	OR-T-2/23	AUTOMOVIL, TOYOTA, CELICA, 1991 PLACA: 2209-ZDE	1.980,00	IMPUESTO: BS. 2.508,00 ITV: BS. 850,00	ANOT. PREV. MINISTERIO PÚBLICO -21/04/2023
8	8	OR-T-2/23	VAGONETA, TOYOTA, COROLLA, 1996 PLACA: 1880-YNT	3.243,00	IMPUESTO: BS. 1.415,00 ITV: BS. 380,00	ANOT. PREV. MINISTERIO PÚBLICO -21/04/2023
9	9	OR-C-309/20	VAGONETA, MITSUBISHI, MONTERO, 1999 PLACA: 1466-UBS (1)	3.960,00	IMPUESTO: BS. 7.319,00 ITV: BS. 630,00	SIN GRAVAMEN
10	10	OR-C-307/2022	VAGONETA, MITSUBISHI, PAJERO, 1996 PLACA: 2749-YLY (1)	4.410,00	IMPUESTO: BS. 8.229,00 ITV: BS. 330,00	SIN GRAVAMEN
11	11	OR-H-304/16	VAGONETA, TOYOTA, IPSUM, 1996 PLACA: 1474-PIH	3.230,00	IMPUESTO: BS. 5.805,00 ITV: BS. 900,00	SIN GRAVAMEN
12	12	OR-Q-306/19	CAMIONETA, TOYOTA, TUNDRA, 2002 PLACA: 2062-SEB	4.940,00	IMPUESTO: BS. 9.415,00 ITV: BS. 630,00	SIN GRAVAMEN
13	13	OR-V-300/18	CAMIONETA, TOYOTA, HILUX, 1988 PLACA: 1045-AEI	5.040,00	IMPUESTO: BS. 5.479,00 ITV: BS. 810,00	SIN GRAVAMEN
14	14	OR-L-8/23	VAGONETA, SHINERAY, 750, 2020 PLACA: 5242-AUS (1)	7.100,00	IMPUESTO: BS. 3.231,00 ITV: BS. 250,00	SIN GRAVAMEN
15	15	OR-C-18/23	MINIBUS, KING LONG, XMQ6520E, 2017 PLACA: 4489-ZFS	6.720,00	IMPUESTO: BS. 2.018,00 ITV: BS. 130,00	ANOT. PREV. MINISTERIO PÚBLICO -24/09/2024
16	16	OR-C-3/24	CAMIONETA, TOYOTA, TUNDRA, 2010 PLACA: 3111-ETS	13.500,00	IMPUESTO: BS. 1.178,00 ITV: BS. 160,00	SIN GRAVAMEN
17	17	OR-M-12/23	AUTOMOVIL, MITSUBISHI, LANCER, 2011 PLACA: 3110-HII	5.565,00	IMPUESTO: BS. POR DETERMINAR ITV: BS. 280,00	SIN GRAVAMEN

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



18	18	OR-R-307/21	VAGONETA, KINGSTAR, JUPITER, 2020 PLACA: 5173-LHK	5.400,00	IMPUESTO: BS. 8.589,00 ITV: BS. 500	ANOT. PREV. MINISTERIO PÚBLICO -17/07/2022
19	19	OR-A-3/24	MINIBUS, NISSAN, CARAVAN, 1990 PLACA: 1211-CAG	3.780,00	IMPUESTO: BS. 964,00 ITV: BS. 1.090,00	ANOT. PREV. MINISTERIO PÚBLICO -16/05/2024
20	20	OR-Q-2/24	VAGONETA, SUZUKI, ERTIGA, 2015 PLACA: 3984-IAF	8.500,00	IMPUESTO: BS. 469,00 ITV: BS. 160,00	SIN GRAVAMEN
21	21	OR-P-5/24	AUTOMOVIL, TOYOTA, CELICA, 1994 PLACA: 1923-LDL	2.250,00	IMPUESTO: BS. 6.699,00 ITV: BS. 230,00	GRAVAMEN JUDICIAL -26/08/2014 -26/08/2014 GAM SUCRE -27/08/2014
22	22	OR-F-1/24	VAGONETA, JAC, S3, 2018 PLACA: 4677-YXR	6.500,00	IMPUESTO: BS. 202,00 ITV: BS. 190,00	SIN GRAVAMEN
23	23	OR-P-5/24	VAGONETA, TOYOTA, HILUX SURF, 1996 PLACA: 2251-LYL	4.620,00	IMPUESTO: BS. 438,00 ITV: BS. 130,00	SIN GRAVAMEN
24	24	OR-M-303/08	VAGONETA, NISSAN, LARGO, 1997 PLACA: 1608-IYE	1.230,00	IMPUESTO: BS. 7.546,00 ITV: BS. 940,00	SIN GRAVAMEN
25	25	OR-X-305/13	CAMIONETA, FORD, EXPLORER, 2001 PLACA: 1909-USU	4.000,00	IMPUESTO: BS. 5.521,00 ITV: BS. 890,00	SIN GRAVAMEN
26	26	OR-S-1/23	CHASIS CABINADO, NISSAN DIESEL, UD 2300, 1999 PLACA: 2225-SUK	15.600,00	IMPUESTO: BS. 2.101,00 ITV: BS. 230,00	ANOT. PREV. MINISTERIO PÚBLICO -04/03/2024
27	27	OR-C-15/23	CHASIS CABINADO, HINO, 500, 2015 PLACA: 4000-HEE	18.000,00	IMPUESTO: BS. 3.501,00 ITV: BS. 230,00	SIN GRAVAMEN
28	28	OR-C-318/19	TRACTOCAMION, VOLVO, FH, 2014 PLACA: 5210-LFH	52.800,00	IMPUESTO: BS. 52.491,00 ITV: BS. 630,00	SIN GRAVAMEN
29	29	OR-X-304/17	VAGONETA, TOYOTA, ESTIMA LUCIDA, 1997 PLACA: 1900-EXH	1.260,00	IMPUESTO: BS. 1.418,00 ITV: BS. 0,00	GRAVAMEN JUDICIAL -11/01/2018

SEGUNDO. - PROCÉDASE a la venta en subasta pública, a cuyo efecto se fija el precio base en dólares americanos mediante el cálculo del **VALOR COMERCIAL**, según los avalúos presentados en el cuadro mencionado en la *disposición primera*. En caso de no concretarse la venta en la primera subasta, se aplicará un descuento del 20% en la segunda subasta. Si persiste la falta de postores, se llevará a cabo un tercer remate con un descuento del 40%.

TERCERO. - Se DESIGNA como autoridad fedataria al Notario de Fe Pública N° 2 del Departamento de Oruro – Abg. Martín Salvador Sejas Torrico.

CUARTO. - RATIFICA el Cronograma de monetizaciones propuesto por las Áreas Nacionales de DIRCABI, las cuales se encuentran descritas en el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°34/2025 de 11 de febrero de 2025, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del Decreto Supremo N° 3434, debiendo consignar las fechas correspondientes en el aviso de subasta para su publicación.

QUINTO. - Se EFECTÚE la publicación del aviso de subasta pública en un medio de circulación local del departamento de Oruro, así como de circulación nacional, donde deberá consignarse lo dispuesto en el Artículo 142 del Decreto Supremo N° 3434. Asimismo, **PROCÉDASE** al desembolso y/o reembolso según corresponda de los recursos necesarios para la cancelación de honorarios a la Autoridad Fedataria y otros gastos inherentes del acto de monetización anticipada autorizada.

SEXTO. - Una vez subastado los bienes muebles, póngase en conocimiento la presente

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



Resolución, más las Actas de Entrega de los Adjudicatarios, al Juzgado competente a efectos de su conocimiento, al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI para la **ACTUALIZACIÓN** del ÍTEM en el Sistema de Registro, al Área de Recursos Económicos Incautados y Confiscados el cual en consideración que se trataría de un acto de monetización anticipada, deberá asegurar que el producto de la monetización mantenga su valor e intereses hasta que la autoridad competente determine el destino final de los bienes.

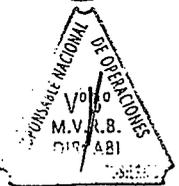
SEPTIMO. - La Distrital DIRCABI Oruro, deberá dar **CUMPLIMIENTO** a las recomendaciones del Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°34/2025 de 11 de febrero de 2025.

OCTAVO. - En caso de no efectivizarse la subasta pública en sus tres actos, **PROCÉDASE** a la VENTA DIRECTA de los bienes muebles postulados por la distrital DIRCABI Oruro.

NOVENO. - **ELÉVESE** copia de la presente Resolución Administrativa a conocimiento de las Autoridades Judiciales que conocen las causas correspondientes a los bienes a monetizarse, así también al Ministerio de Gobierno, sea a los efectos legales consiguientes con nota de cortesía y demás recaudos de rigor.

El presente, es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Sic. Sergio Enrique Espinoza Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA